

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 2579 (7 de octubre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004¹ establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la norma citada, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *“empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social los cuales

pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que revisada la historia laboral de **Fátima Verónica Quintero Núñez**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.746.593**, se determina que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para desempeñar el empleo **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05**, de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta la administración, la Secretaría Distrital de Integración Social, procede a nombrar a **Fátima Verónica Quintero Núñez**, en el empleo **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05**, de la planta global de empleos de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **Fátima Verónica Quintero Núñez** identificada con cédula de ciudadanía número **32.746.593** en el empleo **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05**, de la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a **Fátima Verónica Quintero Núñez** y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

Artículo 3. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaría Distrital de Integración Social

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCIÓN N° 2580 (7 de octubre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba a la señora Sandra Milena Vargas González, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria 818 de 2018 – Distrito Capital y se terminan unos encargos”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No.20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No.20191000002056 del 5 de marzo de 2019, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientos ochenta y ocho (488) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado como “Proceso de selección convocatoria No.818– 2018 Distrito Capital”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No.9318 del 17 de septiembre de 2020, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario Código 219, Grado 15**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado bajo la **OPEC 79527**, según lo dispuesto en los citados acuerdos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– aprobó en sesión de Sala Plena celebrada el día 16 de enero de 2020, el criterio unificado “Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en cuyo contenido dispuso:

*«(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “**mismos empleos**”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número OPEC»*

Que mediante comunicación con radicado número 2022RS069516 del 7 de julio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que realizó el correspondiente análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹ y autoriza el uso de listas de elegibles: “Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el código OPEC Nro. 173042 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 79527” ofertada en el Proceso de Selección Convocatoria No.818-2018 Distrito Capital correspondiente a “**mismos empleos**” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020².

Que de acuerdo con lo anterior mediante resolución No. 1590 del 25 de julio de 2022, la Secretaria Distrital de Integración Social, nombró en período de prueba al/la señor/a **Luz Elena Ochoa Torres** identificado/a con cédula de ciudadanía número **30.230.927**, para

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

² “Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”

desempeñar el empleo de carrera administrativa **Profesional Universitario Código 219, Grado 15**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual fue ofertado con la **OPEC 79527** en el Proceso de Selección No.818 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital.

Que mediante resolución No.2260 del 9 de septiembre de 2022, se deroga el nombramiento en periodo de prueba efectuado a al/la señor/a **Luz Elena Ochoa Torres**, en el empleo denominado **Profesional Universitario Código 219, Grado 15**, por la no aceptación del cargo.

Que mediante comunicación con radicado número 2022RS104127 del 22 de septiembre de 2022, y como consecuencia de la derogatoria al/la señor/a **Luz Elena Ochoa Torres**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó el uso directo de listas de elegibles para proveer una (1) vacante en el empleo identificado con el Código **OPEC 79527**, ofertada en el Proceso de Selección No.818 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital - CNSC, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que de acuerdo con lo anterior el/la señor/a **Sandra Milena Vargas González** identificado/a con cédula de ciudadanía número **52.527.230** quien ocupó el puesto número tres (3) en la lista de elegibles en firme del Proceso de Selección No.818 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital **OPEC 79527** tiene derecho a ser nombrado/a en período de prueba en el empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 15**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que actualmente, el citado empleo se encuentra provisto mediante resolución No.0144 del 3 de febrero de 2021 en encargo con el/la servidor/a público/a **Sandra Patricia Londoño Congote** identificado/a con la cédula de ciudadanía número **43.588.439**, titular del empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 12** con derechos de carrera administrativa. Dicho encargo, debe darse por terminado al momento de la posesión de quien se nombra en período de prueba.

Que a su vez el empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 12** del cual ostenta derechos de carrera administrativa el/la servidor/a público/a **Sandra Patricia Londoño Congote**, actualmente se encuentra provisto mediante resolución No.1076 del 2 de agosto de 2021 en encargo con el/la servidor/a público/a **Luisa Viviana Sierra Suárez**, identificado/a con la cédula de ciudadanía número **52.760.335** titular del empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 09** con derechos de carrera administrativa. Dicho encargo,

debe darse por terminado al momento de la posesión de quien se nombra en período de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 dispuso: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se evidencia que el/la señor/a **Sandra Milena Vargas González**, citado/a en la mencionada lista de elegibles, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado/a en período de prueba en el empleo de **Profesional Universitario Código 219, Grado 15**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente nombrar al/la señor/a **Sandra Milena Vargas González**, en período de prueba por el término de seis (6) meses. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el/la evaluado/da adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito/a en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar, en período de prueba, al/la señor/a **Sandra Milena Vargas González** identificado/a con cédula de ciudadanía número **52.527.230**, para desempeñar el empleo de carrera administrativa **Profesional Universitario Código 219, Grado 15**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual fue ofertado con la **OPEC 79527** en el Proceso de Selección No.818 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere este artículo se iniciará a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tendrá un término de seis (6) meses; al final de los cuales el jefe inmediato evaluará el desempeño del/la servidor/a. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. El/la señor/a **Sandra Milena Vargas González**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6., y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y, diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la aceptación.

Artículo 4. Terminar el encargo efectuado al/a la servidor/a público/a **Sandra Patricia Londoño Congote** identificado/a con la cédula de ciudadanía número **43.588.439**, en el empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 15** de la planta global de empleos de esta Secretaría, terminación que se hará efectiva una vez tome posesión el/la señor/a **Sandra Milena Vargas González**, de lo cual la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano le informará oportunamente.

Parágrafo. En la misma fecha de terminación del encargo de que trata este artículo el/la servidor/a público/a **Sandra Patricia Londoño Congote**, deberá asumir las funciones del empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 12**, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Artículo 5. Terminar el encargo efectuado al/a la servidor/a público/a **Luisa Viviana Sierra Suárez**, identificado/a con la cédula de ciudadanía número **52.760.335**, en el empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 12** de la planta global de empleos de esta Secretaría, terminación que se hará efectiva una vez tome posesión el/la señor **Sandra Milena Vargas González**, de lo cual la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano le informará oportunamente.

Parágrafo. En la misma fecha de terminación del encargo de que trata este artículo el/la servidor/a público/a **Luisa Viviana Sierra Suárez**, deberá asumir las funciones del empleo **Profesional Universitario Código 219, Grado 09**, del cual es titular con derechos de carrera administrativa.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente resolución a **Sandra Milena Vargas González** al correo electrónico sandramilenavargas13@yahoo.com.mx, **Sandra Patricia Londoño Congote** al correo electrónico slondonoc@sdis.gov.co y a **Luisa Viviana Sierra Suárez** al correo electrónico lsierras@sdis.gov.co, a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las

obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales con cargo al rubro del presupuesto de inversión de la respectiva vigencia fiscal, amparado con el CDP 4097 del 14 de enero de 2022.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaría Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN N° 2586 (10 de octubre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004¹ establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la norma citada, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *“empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

Que revisada la historia laboral de **John Alejandro Aristizabal Bedoya**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.016.039.001**, se determina que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para desempeñar el empleo **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05**, de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta la administración, la Secretaría Distrital de Integración Social, procede a nombrar a **John Alejandro Aristizabal Bedoya**, en el empleo **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05**, de la planta global de empleos de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **Jhon Alejandro Aristizabal Bedoya** identificado con cédula de ciudadanía número **1.016.039.001** en el empleo **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05**, de la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a **John Alejandro Aristizabal Bedoya** y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

Artículo 3. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN Nº 2613 (11 de octubre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional a Jaime Alberto Acuña Nieto en la Secretaría Distrital de Integración Social en cumplimiento de un fallo de tutela No. 2022-00134”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No.408-20201000004086 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo No.2022- 20211000020226 del 4 de junio de 2021, dispuso convocar en las modalidades de procesos de selección de ascenso y abierto, para la provisión definitiva de ochenta (80) empleos con cuatrocientos cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado como “Proceso de Selección No.1486 de 2020 - Distrito Capital 4”.

Que en desarrollo de la convocatoria Distrito Capital 4, se le terminó la provisionalidad al señor **Jaime Alberto Acuña Nieto** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.804.780**, en el empleo de **Secretario Código 440, Grado 09** de la planta global de empleos de esta Secretaría, como consecuencia del nombramiento en período de prueba de la elegible **Magda Yanira Rojas Bautista** quien superó todas las etapas del concurso de méritos para la provisión definitiva en carrera administrativa de dicho empleo, y se posesionó el 11 de enero de 2022.

Que inconforme con la terminación de su provisionalidad, el señor **Jaime Alberto Acuña Nieto** presentó en contra de la Secretaría Distrital de Integración Social, acción constitucional de tutela, correspondiéndole

su conocimiento por reparto al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., y se identificó con radicado No.2022-00134, el cual emitió fallo el 21 de abril de 2022, dicha decisión fue impugnada por el tutelante y, en fallo de Segunda Instancia del 11 de mayo de 2022, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, dispuso:

*“**PRIMERO: REVOCAR** el fallo de fecha y procedencia anotadas por las razones anteriormente expuestas. En consecuencia, se **CONCEDE** la protección rogada por Jaime Alberto Acuña Nieto a la estabilidad laboral reforzada, seguridad social, igualdad y dignidad humana.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Margarita Barraquer, en su calidad de Secretaria de Integración Social de Bogotá Distrito Capital o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta decisión, en el evento de que exista un empleo de esta naturaleza que se encuentre vacante, vincule a Jaime Alberto Acuña Nieto en forma provisional en un cargo de igual rango y remuneración al que ocupaba y si no existe plaza disponible -circunstancia que deberá certificarse-, inicie las actuaciones necesarias para que el actor sea afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, por cuenta de la Secretaría de Integración Social mediante el uso de la planilla tipo “J”, de tal suerte que se le permita continuar el tratamiento integral que requiere para el manejo de sus patologías, aclarándose, en todo caso, que la vinculación al régimen de salud deberá mantenerse hasta tanto Jaime Alberto Acuña Nieto finalice los tratamientos que sean necesarios para su recuperación o sea afiliado al sistema por parte de otro empleador”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social procedió a verificar las vacantes definitivas existentes y procedió a nombrar al señor **Jaime Alberto Acuña Nieto** en provisionalidad en el empleo **Secretario Código 440, Grado 09** de la planta de cargos de la entidad, mediante resolución No. 1076 del 16 de mayo de 2022, indicando que la vacante disponible se encontraba reportada en el SIMO 4.0 de la CNSC para autorización de uso de listas de elegibles de la Convocatoria Distrito Capital 4, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, el cual modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, indica textualmente:

“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto

orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que la Secretaría Distrital de Integración Social no puede retirar de la convocatoria pública de méritos los cargos ofertados, como quiera que, vulneraría el derecho al mérito, debido proceso y trabajo de los aspirantes ya inscritos mediante la plataforma web del Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO- de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió a la Secretaría Distrital de Integración Social oficio 2022RS052930 del 13 de junio de 2022, mediante la cual autorizó el uso de lista de elegibles de la **OPEC 137614**, por tanto, la Secretaria Distrital de Integración Social expidió la resolución No. 1366 del 30 de junio de 2022, nombrando en período de prueba a la elegible **Laura Daniela Vargas Quintero** identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.108.835 en el empleo **Secretario Código 440 Grado 09** y en consecuencia terminó la provisionalidad del señor **Jaime Alberto Acuña Nieto**, el 3 de octubre de 2022 fecha de posesión de la elegible.

Que en aras de continuar con el cumplimiento de fallo de tutela mencionado, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano verificó la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, evidenciando que existe una vacante temporal del cargo de Secretario código 440 grado 09, titular de la servidora pública **Edith Johana Ramírez Montealegre** identificada con cédula **52.293.690** quien se encuentra en periodo de prueba en ascenso.

En consecuencia, y con el fin de continuar con el cumplimiento al fallo de tutela del 11 de mayo de 2022, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, es procedente nombrar en provisionalidad al señor **Jaime Alberto Acuña Nieto** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.804.780** en el empleo **Secretario Código 440, Grado 09**, el cual se encuentra en vacancia temporal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en la vacante temporal al señor **Jaime Alberto Acuña Nieto** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.804.780** para desempeñar el empleo **Secretario Código 440,**

Grado 09 de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. La vigencia del nombramiento en provisionalidad del señor **Jaime Alberto Acuña Nieto** será por el término que dure la vacante temporal del empleo o hasta tanto el cargo se provea en propiedad mediante el sistema de carrera previa autorización de uso de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proceder a realizar el nombramiento en período de prueba del elegible en estricto orden de mérito.

Parágrafo. Una vez el empleo **Secretario Código 440, Grado 09**, se provea en propiedad mediante el sistema de carrera previa autorización de uso de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y no existan vacantes disponibles, la Secretaría Distrital de Integración Social iniciará las actuaciones necesarias para que el señor **Jaime Alberto Acuña Nieto** sea afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud mediante el uso de la planilla tipo “J” hasta tanto finalice los tratamientos que sean necesarios para su recuperación o sea afiliado al sistema por parte de otro empleador, conforme lo dispuesto por el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil de fecha del 11 de mayo de 2022.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al señor **Jaime Alberto Acuña Nieto**, al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., así como a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN N° 2622 (11 de octubre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba a la señora Andrea Lucia Granados Ujueta, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria proceso de selección No.1486 de 2020 – Distrito Capital 4”

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN
SOCIAL**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 ibidem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No.408-20201000004086 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo No.2022- 20211000020226 del 4 de junio de 2021, dispuso convocar en las modalidades de procesos de selección de ascenso y abierto, para la provisión definitiva de ochenta (80) empleos con cuatrocientos cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado como “Proceso de Selección No.1486 de 2020 - Distrito Capital 4”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No.6571 del 10 de noviembre de 2021, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo de carrera denominado **Comisario de Familia Código 202, Grado 28**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado bajo la **OPEC 150816**, según lo dispuesto en los citados acuerdos.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– aprobó en sesión de Sala Plena celebrada el día 16 de enero de 2020, el criterio unificado *“Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*, en cuyo contenido dispuso:

*«Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los “**mismos empleos**” o vacantes en cargos de empleos equivalente»*

Que mediante comunicación con radicado número 2022RS106308 del 28 de septiembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que realizó el correspondiente análisis de viabilidad de uso de listas de elegibles, previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015¹ y autoriza el uso de listas de elegibles: *“Para la provisión de siete (7) vacantes en el empleo identificado con el código Nro. 172504, denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 28, es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 150816”* ofertada en el Procesos de Selección Convocatoria Distrito Capital 4 correspondiente a *“mismos empleos”* en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020².

Que de acuerdo con lo anterior el/la señor/a **Andrea Lucia Granados Ujueta**, identificado/a con cédula de ciudadanía número **52.125.551**, quien ocupó el puesto número veintitrés (23) en las lista de elegibles en firme de la convocatoria No.1486 de 2020 - Distrito Capital 4 - **OPEC 150816**, tiene derecho a ser nombrado/a en período de prueba en el empleo **Comisario de Familia Código 202, Grado 28**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, se evidencia que el/la señor/a **Andrea Lucia Granados Ujueta**, citado/a en la mencionada lista de elegibles, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado/a en período de prueba en el empleo de **Comisario de Familia Código 202, Grado 28**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente nombrar al/la señor/a **Andrea Lucia Granados**

Ujueta, en período de prueba por el término de seis (6) meses. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el/la evaluado/da adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito/a en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar, en período de prueba, al/la señor/a **Andrea Lucia Granados Ujueta** identificado/a con cédula de ciudadanía número **52.125.551**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa **Comisario de Familia Código 202, Grado 28**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, el cual fue ofertado con la **OPEC 150816** en el proceso de selección convocatoria No.1486 de 2020 -Distrito Capital 4 correspondiente a *“mismos empleos”*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere este artículo, se iniciará a partir de la fecha de posesión de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tendrá un término de seis (6) meses; al final de los cuales el jefe inmediato evaluará el desempeño del/la servidora/a. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. El/la señor/a **Andrea Lucia Granados Ujueta**, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y, diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente al de la aceptación.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a **Andrea Lucia Granados Ujueta** al correo electrónico julioalberto66@hotmail.com, a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020.

² *“Uso de Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”*

Artículo 5. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales con cargo al rubro del presupuesto de inversión de la respectiva vigencia fiscal, amparado con el CDP 4097 del 14 de enero de 2022.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN N° 2761 (21 de octubre de 2022)

“Por la cual se hace un encargo de funciones a la servidora pública Gina Alexandra Vaca Linares y al servidor público Carlos Javier Muñoz Sánchez”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades contenidas en el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública **Martha Clemencia Díaz Téllez**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.967.645** quien desempeña el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05**, asignado en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, solicito permiso remunerado por los días 24 al 26 de octubre del 2022, inclusive.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2022, se solicitó realizar el encargo de funciones por los días 24 y 25 de octubre de 2022 a la Dra. Gina Alexandra Vaca Linares y por el día 26 de octubre de la presente anualidad al Dr. Carlos Javier Muñoz Sánchez.

Que, el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, establece que:

“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su

cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo”.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **Gina Alexandra Vaca Linares**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.935.478**, quien se desempeña como **Director Técnico Código 009 Grado 08** asignado a la Dirección de Gestión Corporativa, se logró determinar que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para ser encargada en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05** en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Que revisada la historia laboral del servidor público **Carlos Javier Muñoz Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.064.872**, quien se desempeña como **Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 08** asignado a la Oficina Asesora Jurídica, se logró determinar que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia, exigidos para ser encargado en el empleo de **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05** en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Que con el fin de garantizar la continua prestación de los servicios que realiza en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, es procedente encargar de las funciones del empleo **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05** a la servidora pública **Gina Alexandra Vaca Linares**, por los días 24 y 25 de octubre de 2022 y al servidor público **Carlos Javier Muñoz Sánchez** por el día 26 de octubre de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar por los días 24 y 25 de octubre de 2022, inclusive a la servidora pública **Gina Alexandra Vaca Linares** identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.935.478** de las funciones del empleo **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05** en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Encargar por el día 26 de octubre de 2022, inclusive al servidor público **Carlos Javier Muñoz Sánchez** identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.064.872** de las funciones del empleo **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05** en la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la servidora pública **Gina Alexandra Vaca Linares** y al servidor público **Carlos Javier Muñoz**

Sánchez, y remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo de su competencia.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN Nº 2906 (8 de noviembre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional a Olga Jeaneth Casadiego Cote en la Secretaría Distrital de Integración Social”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que, según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No.408-2020100004086 del 30

de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 2022-20211000020226 del 4 de junio de 2021, dispuso convocar en las modalidades de procesos de selección de ascenso y abierto, para la provisión definitiva de ochenta (80) empleos con cuatrocientos cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado como “Proceso de Selección No.1486 de 2020 - Distrito Capital 4”.

Que, en cumplimiento de la Resolución No. 6537 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas concordantes, mediante Resolución No. 1367 del 30 de junio de 2022, la Secretaría Distrital de Integración Social, nombró en período de prueba a la señora **Karen Lorena Uribe Urrego**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.513.596**, para desempeñar el empleo de carrera administrativa **Secretario Código 440 Grado 13**, dentro de la OPEC 137612 y como consecuencia terminó el encargo de la servidora pública **Sandra Patricia Benavides Monroy** identificada con cédula de ciudadanía número **52.377.247** y a su vez terminó la provisionalidad de la servidora pública **Olga Jeaneth Casadiego Cote** identificada con cédula de ciudadanía número **51.803.920** en el empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08**.

Que la elegible **Karen Lorena Uribe Urrego**, tomó posesión del empleo el día 01 de noviembre de 2022 y como consecuencia de ello se hizo efectivo la terminación del encargo de la señora **Sandra Patricia Benavides Monroy** y el nombramiento provisional de la señora **Olga Jeaneth Casadiego Cote**.

Que verificada la planta global de la Secretaría Distrital de Integración Social se observa una vacancia definitiva en el empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08**, la cual fue reportada a la plataforma SIMO del 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- para autorización de uso de listas de elegibles de la Convocatoria Distrito Capital 4, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, el cual modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, indica textualmente:

*“Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**”.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Que la Secretaría Distrital de Integración Social no puede retirar de la convocatoria pública de méritos los cargos ofertados, como quiera que, vulneraría el derecho al mérito, debido proceso y trabajo de los aspirantes ya inscritos mediante la plataforma web del Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO- de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en virtud de las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia T- 063 de 2022 de la Corte Constitucional , sobre desvinculación de servidores públicos nombrados en provisionalidad, la entidad evidencia que la señora **Olga Jeaneth Casadiego Cote** identificada con cédula de ciudadanía número **51.803.920** mediante petición del 24 de octubre de 2022 allega a esta entidad, historia laboral en la cual acredita 1235 semanas de cotización al 31 de agosto de 2022, por tanto, se encuentra actualmente a 57 semanas de cotización para el cumplimiento de las 1300 semanas exigidas en el Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones para el reconocimiento de la pensión de vejez, y con el fin de proceder con las medidas afirmativas en aras de proteger la expectativa al derecho de pensión de vejez, se procede a realizar el estudio de las medidas a favor dentro de las posibilidades de la entidad.

Que en observancia a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal a través de encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares.

Que el Decreto 4968 de 2007 refiere en su artículo primero: *"El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada."*

Que, en razón a que el empleo denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08**, es un empleo de menor denominación dentro de la planta de la Secretaría Distrital de Integración Social, y no hay servidores públicos que puedan acceder por medio de encargos a dichos empleos, se procede a cubrir la necesidad del servicio mediante una acción afirmativa a favor de la señora **Olga Jeaneth Casadiego Cote**.

Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente efectuar el nombramiento provisional de la señora **Olga Jeaneth Casadiego Cote** identificada con la cédula

de ciudadanía No. **51.803.920**, en una vacante definitiva en el empleo **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08**.

En mérito de expuesto, la Secretaria Distrital de Integración Social,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a la señora **Olga Jeaneth Casadiego Cote** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.803.920** en el empleo denominado **Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 08**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. La vigencia del nombramiento en provisionalidad de la señora **Olga Jeaneth Casadiego Cote** será hasta tanto el cargo se provea en propiedad mediante el sistema de carrera previa autorización de uso de lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proceder a realizar el nombramiento en período de prueba del elegible en estricto orden de mérito.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la señora **Olga Jeaneth Casadiego Cote** y a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaría Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN N° 2974 (11 de noviembre de 2022)

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional a la señora Sonia Janneth Rodríguez Ortega en la Secretaría Distrital de Integración Social en cumplimiento de un fallo de tutela radicado No.2022-00809"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No.408-20201000004086 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo No.2022- 20211000020226 del 4 de junio de 2021, dispuso convocar en las modalidades de procesos de selección de ascenso y abierto, para la provisión definitiva de ochenta (80) empleos con cuatrocientos cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado como “Proceso de Selección No.1486 de 2020 – Distrito Capital 4”.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la **resolución No.6537 del 10 noviembre de 2021**, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer trece (13) vacantes del empleo de carrera denominado **Secretario Código 440, Grado 13** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado bajo la **OPEC 137612**, según lo dispuesto en el citado acuerdo.

Que en cumplimiento al uso de listas de elegibles, la Secretaría Distrital de Integración Social, nombró en período de prueba a la señora **Ana Milena González Escobar**, identificada con cédula de ciudadanía No.**52.429.195**, mediante resolución No.1401 del 30 de junio de 2022 para desempeñar el empleo de carrera administrativa **Secretario Código 440, Grado 13** y, en consecuencia, terminó el nombramiento provisional de la señora **Sonia Janneth Rodríguez Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.974.305**, en el empleo de **Secretario Código 440, Grado 13** de la planta global de empleos de esta Secretaría, la cual se haría efectiva en la fecha de posesión de la elegible.

Que la elegible **Ana Milena González Escobar**, tomó posesión del empleo el día 1 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual se hizo efectiva la terminación del nombramiento provisional antes mencionado.

Que la señora **Sonia Janneth Rodríguez Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.974.305**, **interpuso** acción de tutela con radicado No. 2022-00809, contra la Secretaria Distrital De Integración Social, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, mínimo vital, a la vida digna, derecho al trabajo y a la seguridad social, cuyo juez de conocimiento fue el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá.

Que en fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 1 de noviembre de 2022 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo impugnado, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, al mínimo vital, a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social y a la familia de Sonia Jannet Rodríguez Ortega, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL a través de Margarita Barraquer Sourdis en su calidad de Secretaria de la Secretaría de Integración Social y/o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a reintegrar a Sonia Jannet Rodríguez Ortega, a un cargo de igual o de superior jerarquía, sin desmejorar su condición laboral, hasta tanto le sea reconocida la pensión de vejez de parte de Colpensiones y haya sido incluida en la nómina de pensionados. Del valor de los salarios y demás prestaciones se deberá compensar el monto de la liquidación consignada al trabajador como consecuencia de la terminación del contrato.”

Que en la parte motiva del fallo se enuncia:

“(…)

Conforme el cuadro histórico que al plenario se incorpora, se advierte que de conformidad con la historia laboral aportada por el fondo de Pensiones Protección S.A. se acreditó que la accionante cuenta con un total de 1.528,29 semanas cotizadas, lo cual supera el requisito mínimo de 1.150 semanas requeridas para acceder al reconocimiento de la garantía de pensión mínima, sin embargo de acuerdo a la cédula de ciudadanía presentada, se

observa que la accionante nació el 30 de enero de 1967, es decir que para cuando fue retirada de su cargo contaba con 55 años de edad, es decir, a un año y cuatro meses de obtener la edad de pensión.

(...)

Por ello, atendiendo las circunstancias objetivas que como prepensionada acompañan a la accionante, para efectos de proteger los derechos y, con el fin que en virtud de esa salvaguardia se garantice que conserve el empleo que venía desempeñando dentro de la Secretaría de Integración Social, conforme lo razonado, concediéndole protección a sus derechos fundamentales deprecados, en aplicación 11 de la estabilidad laboral relativa y trato preferencial que ha de darse a la accionante, se ordenará a la encartada, reincorporar a la accionante en un cargo similar al que venía ocupando, o en otro de superior categoría para el cual reúna requisitos, hasta tanto le sea reconocida su pensión de vejez y haya sido incluida en la nómina de pensionados. Lo anterior, con el fin de proteger los derechos fundamentales deprecados por la peticionaria. En cuanto, a la pretensión de que se ordene a la accionada que dentro del mismo término pague las prestaciones dejadas de percibir desde el momento de su despido hasta el reintegro laboral junto con todas las acreencias laborales causadas y dejadas de percibir. Se dispone que deberá compensar el monto de la liquidación consignada al trabajador como consecuencia de la terminación del contrato al valor de los salarios y demás prestaciones.(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano procedió a verificar las vacantes en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, evidenciando que existe una vacancia en el empleo **Secretario Código 440, Grado 13**, generada en razón a que la servidora pública **Diana Stella Navas Contreras** identificada con cédula de ciudadanía **52.109.380** titular del empleo **Secretario Código 440, Grado 13** superó período de prueba en ascenso en el empleo **Secretario Código 440 Grado 23** y la entidad expedición de la Resolución No. 2709 del 14 de octubre de 2022 mediante la cual se declara la vacancia definitiva del empleo **Secretario Código 440, Grado 13**.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente advertir al Despacho que en cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1960 de 2019, dicha vacante definitiva será cargada al aplicativo SIMO 4.0 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que remitirá autorización de uso de lista de elegibles para proceder a realizar el nombramiento en período de prueba del elegible

en estricto orden de mérito de las listas de elegibles vigentes, en garantía de los derechos al mérito, debido proceso y trabajo.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, el cual modifica el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, indica textualmente:

"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad." (Negrilla y subraya fuera de texto).

En consecuencia, y con el fin dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia del 1 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., procede esta entidad a nombrar en provisionalidad a la señora **Sonia Janneth Rodríguez Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.974.305** en el empleo **Secretario Código 440, Grado 13** en una vacante definitiva de la planta global de cargos de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a la señora **Sonia Janneth Rodríguez Ortega** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.974.305**, para desempeñar el empleo **Secretario Código 440, Grado 13** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, en los términos indicados en el cuerpo resolutivo del fallo de tutela y, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2 Comunicar a nómina de la entidad para que pague las prestaciones dejadas de percibir desde el momento de su despido hasta el reintegro laboral junto con todas las acreencias laborales causadas y dejadas de percibir, conforme lo ordenado por el fallo de tutela.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la señora **Sonia Janneth Rodríguez Ortega** al correo electrónico **jannethrodriguez7035@gmail.com**, al Juzgado de conocimiento 51 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo de su competencia.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN Nº 3193
(7 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004¹ establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la norma citada, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los “empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”.

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que revisada la historia laboral de **Andrea Catalina Rodríguez Bustos**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.864.315**, se determina que cumple con los requisitos de formación académica y

experiencia exigidos para desempeñar el empleo **Asesor Código 105 Grado 03**, en la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta la administración, la Secretaría Distrital de Integración Social, procede a nombrar a **Andrea Catalina Rodríguez Bustos**, en el empleo **Asesor Código 105 Grado 03**, de la planta global de empleos de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a **Andrea Catalina Rodríguez Bustos** identificada con cédula de ciudadanía número **52.864.315** en el empleo **Asesor Código 105 Grado 03**, de la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a **Andrea Catalina Rodríguez Bustos** y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

Artículo 3. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN Nº 3200
(9 de diciembre de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Integración Social en cumplimiento de un fallo de tutela No. 2022-201”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, en especial las delegadas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., se asignó a las Secretarías de Despacho, Departamen-

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

tos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos.

Que según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No.408-20201000004086 del 30 de diciembre de 2020, modificado por el Acuerdo No.2022- 20211000020226 del 4 de junio de 2021, dispuso convocar en las modalidades de procesos de selección de ascenso y abierto, para la provisión definitiva de ochenta (80) empleos con cuatrocientos cincuenta y tres (453) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, identificado como “Proceso de Selección No.1486 de 2020 - Distrito Capital 4”.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 6571 del 10 de noviembre de 2021, por la cual conformó las listas de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del cargo de carrera denominado **Comisario de Familia Código 202, Grado 28** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, ofertado bajo la **OPEC 150816**, según lo dispuesto en los citados acuerdos.

Que en cumplimiento de la Resolución No. 6571 del 10 de noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las demás normas concordantes, mediante Resolución No. **2393** de 12 de diciembre de 2021 la Secretaría Distrital de Integración Social, nombró en período de prueba a la señora **Diana Marcela Unriza Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.933.266**, para desempeñar el empleo de carrera administrativa **Comisario de Familia Código 202, Grado 28** y, en consecuencia, terminó el nombramiento provisional de la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo** identificada con la cédula de ciudadana-

nía No. **28.686.923**, en el empleo de **Comisario de Familia Código 202, Grado 28** de la planta global de empleos de esta Secretaría, la cual se haría efectiva en la fecha de posesión de la elegible.

Que la elegible **Diana Marcela Unriza Vargas**, tomo posesión del empleo el día 1 de febrero de 2022, fecha a partir de la cual se hizo efectiva la terminación del nombramiento provisional antes mencionado.

Que la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo** presentó en contra de la Secretaría Distrital de Integración Social, acción constitucional de tutela, correspondiéndole su conocimiento por reparto al Juzgado 81 Civil Municipal convertido en el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., y se identificó con radicado No.2022-002101, el cual emitió fallo el 10 de marzo de 2022, dicha decisión fue impugnada por la tutelante y, en fallo de Segunda Instancia del 25 de abril de 2022, proferido por el Juzgado 26 Civil de Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., dispuso:

“PRIMERO: REVOCAR la decisión de diez (10) de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, convertido en el Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta capital.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales a un debido proceso y la estabilidad laboral reforzada en su condición de madre cabeza de hogar a **GLORIA ROCÍO RAYO OVIEDO**, debido a la protuberante omisión de la Secretaría de Integración Social de Bogotá en valorar su status antes de ser desvinculada del cargo de Comisario de Familia -Código 202-, Grado 28.

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría de Integración Social de Bogotá que proceda a designar a **GLORIA ROCÍO RAYO OVIEDO** en un cargo igual o equivalente al que ocupaba, respetando las subreglas existentes en materia constitucional por ser sujeto de especial protección con derecho a la estabilidad laboral reforzada, independientemente que haya o no ejercido el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho habida cuenta de las deficiencias reconocidas en la motivación.

CUARTO. DENEGAR las restante súplicas de la demanda, particularmente aquellas relacionadas con derechos de carácter legal (salarios y prestaciones sociales), conforme se explicó en la parte motiva”

Que en la parte motiva de la misma sentencia, el Juzgado 26 Civil de Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., condiciona la vinculación en provisionalidad de la tutelante **Gloria Rocío Rayo Oviedo** hasta tanto el cargo se provea en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos

exigidos por las normas positivas y la jurisprudencia constitucional, lo que expresó de la siguiente manera:

“Luego entonces, el estrado considera que únicamente en el evento de existir vacantes disponibles al momento de notificación de la presente decisión judicial, o en caso de que existan vacantes futuras con la posibilidad de ser cubiertas en provisionalidad, la Secretaría de Integración Social de Bogotá debe nombrar a GLORIA ROCÍO RAYO OVIEDO en un cargo igual o equivalente al que ocupaba -Comisario de Familia -Código 202-, Grado 28-, hasta tanto aquel se provea en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos por las normas positivas y la jurisprudencia constitucional. Mientras que, la interesada deberá reclamar los salarios y prestaciones dejados de percibir desde la desvinculación hasta cuando sea efectivamente reintegrada, acudiendo ante el juez natural y el procedimiento ordinario.” (Destacamos).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Integración Social procedió a verificar las vacantes definitivas existentes y procedió a nombrar a la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo** en provisionalidad en el empleo **Comisario de Familia Código 202, Grado 28** en la planta de empleos de la entidad, mediante resolución No. 1015 del 02 de mayo de 2022, tomando posesión efectiva el 23 de mayo de 2023.

Que la Secretaría Distrital de Integración Social no puede retirar de la convocatoria pública de méritos los cargos ofertados, como quiera que, vulneraría el derecho al mérito, debido proceso y trabajo de los aspirantes ya inscritos mediante la plataforma web del Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad -SIMO- de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió a la Secretaría Distrital de Integración Social oficio 2022RS106308 del 28 de septiembre de 2022, mediante la cual autorizó el uso de lista de elegibles de la **OPEC 150816**, por tanto, la Secretaría Distrital de Integración Social expidió la resolución No. 2665 del 12 de octubre de 2022, nombrando en período de prueba a la elegible **Matilde Isabel De Lavalles Cera** identificada con cédula de ciudadanía número 52.850.585 en el empleo **Comisario de Familia Código 202 Grado 28** y en consecuencia terminó la provisionalidad de la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo**, el 1 de diciembre de 2022 fecha de posesión de la elegible.

Que en aras de continuar con el cumplimiento al fallo de tutela mencionado, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano verificó nuevamente

la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social, evidenciando que existe una vacancia definitiva en el empleo **Comisario de Familia Código 202 Grado 28**, en razón a la solicitud de prórroga presentada por el elegible **Arsenio Noguera Torres** identificado con cédula de ciudadanía número **80.423.135**, para tomar posesión de dicho empleo el 01 de febrero de 2023, por tanto, se nombrará a la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo** en dicha vacante.

En consecuencia, y con el fin de continuar con el cumplimiento al fallo de tutela del 25 abril de 2022, proferido por el Juzgado 26 Civil del Circuito de Oralidad, es procedente nombrar en provisionalidad a la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.686.923** en el empleo **Comisario de Familia Código 202, Grado 28**, el cual se encuentra en vacancia definitiva hasta el 01 de febrero de 2023, fecha de posesión del elegible **Arsenio Noguera Torres**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad a la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo** identificada con la cédula de ciudadanía No. **28.686.923** para desempeñar el empleo **Comisario de Familia Código 202, Grado 28** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. La vigencia del nombramiento en provisionalidad de la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo** será hasta tanto, el elegible **Arsenio Noguera Torres** identificado con cédula de ciudadanía número **80.423.135**, tome posesión en el empleo **Comisario de Familia Código 202, Grado 28**, de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Integración Social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la señora **Gloria Rocío Rayo Oviedo**, al correo electrónico gloriarayo@yahoo.es, al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá D.C., así como a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria Distrital de Integración Social

RESOLUCIÓN N° 3242 (15 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales otorgadas en el inciso 2 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, concordante con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el literal b del artículo 1 de la Ley 909 de 2004¹ establece que hacen parte de la función pública los empleos públicos denominados de libre nombramiento y remoción.

Que el literal f del numeral 2 del artículo 5 de la norma citada, dispone que corresponden al criterio de cargos de libre nombramiento y remoción los *“empleos cuyo ejercicio impliquen especial confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional, que estén adscritos a las oficinas de los secretarios de despacho, de los Directores de Departamento Administrativo, de los gerentes, tanto en los departamentos, distritos especiales, Distrito Capital y distritos y municipios de categoría especial y primera”*.

Que, en tal sentido, existen empleos del nivel directivo adscritos a las dependencias del despacho de la Secretaría Distrital de Integración Social los cuales pueden ser provistos de manera discrecional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 909 de 2004.

Que revisada la historia laboral de **Denis Clavijo Téllez**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.181.714**, se determina que cumple con los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para desempeñar el empleo **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05**, en la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, en ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta la administración, la Secretaría Distrital de Integración Social, procede a nombrar a **Denis Clavijo Téllez**, en el empleo **Subdirector Técnico**

¹ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

Código 068, Grado 05, de la planta global de empleos de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **Denis Clavijo Téllez** identificado con cédula de ciudadanía número **80.181.714** en el empleo **Subdirector Técnico Código 068, Grado 05**, de la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a **Denis Clavijo Téllez** y, remitir a la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano para lo pertinente.

Artículo 3. La presente resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaría Distrital de Integración Social

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000002 (3 de enero de 2023)

“Por la cual se reglamenta la vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías y judicaturas y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, lo consagrado en la Ley 1780 de 2016, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2043 del 2020, literal u) del artículo 4º del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 45 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer

formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciarla ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el numeral 11 del artículo 5º de la Ley 115 de 1994, establece *“La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social”*.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”*, establece que *“El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público”*.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo, señala que *“(…) las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”*

Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, refieren la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el Servicio Público de Empleo, respectivamente, materia que fue regulada mediante la Resolución No. 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y de educación superior de pregrado.

Que la Sección 3 del Decreto Nacional 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*, establece las reglas para la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realicen sus prácticas formativas como requisito para obtener el título.

Que el inciso 2 del artículo 1 de la mencionada Ley señala que quien preste este servicio no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral con el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 de 2020 *“Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como*

experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones” definió la práctica laboral y en el párrafo 1 consideró como prácticas laborales las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje
3. Judicatura
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del referido artículo.

Que el artículo 5 ibidem, señala que *“Las entidades públicas del nivel nacional, departamental y territorial deberán realizar anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual deberá ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente dicha entidad. (...)”*

Que mediante la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, modificada por la Resolución 623 de 2020, se regulan las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

Que el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, modificado por el artículo 7 de la Resolución 623 de 2020, establece que las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo, que se expedirá antes del inicio de la actividad formativa

Que el artículo 6 ibidem, dispone que el tiempo de práctica laboral deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y se entenderá como experiencia profesional del estudiante.

Que la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas transversales laborales en escenarios de trabajo real que lo preparen para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que éste desarrolla deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo.

Que la judicatura como alternativa para optar por el título de abogado tiene fundamento en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, el cual dispone que el estudiante que haya terminado las materias del pénsum académico elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura.

Que el servicio de auxiliar jurídico ad honorem que autoriza la Ley 1322 de 2009 *“es de dedicación exclusiva, se ejercerá de tiempo completo durante nueve (9) meses, y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado”*.

Que según concepto del DAFP del 12 de marzo del 2021, acorde con el Artículo 12 del Acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la práctica laboral ad honorem o remunerada para optar como título de abogado al practicante que culminó su judicatura, *“corresponde al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, expedir el certificado de acreditación del cumplimiento de la judicatura del practicante como opción de título de abogado, para lo cual serán competentes según el orden territorial para recibirla solicitud de estas certificaciones, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura o los Directores Seccionales de Administración Judicial, o la Unidad de Registro de Abogado y Auxiliares de la Justicia en la capital de la República. (...)”*

Así las cosas, la certificación de acreditación del cumplimiento de la judicatura como requisito para recibir el título de abogado es el que expide el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia”.

Que de acuerdo con el numeral 1.1. de la Directiva en mención, *“Las disposiciones contenidas en la mencionada Directiva son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central y Descentralizado señalados en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, (...). En todo caso, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de salud, el contrato de aprendizaje establecido por la Ley 789 de 2002 y, la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y, por lo tanto, las directrices aquí definidas aplicarán a título de recomendación con carácter supletorio”*

Que mediante oficio con radicado 2021EE7093 del 09 de noviembre de 2021, la Subdirección Técnica de Desarrollo Organizacional y Empleo Público del

Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital — DASC -, con relación a que si los servidores que se encuentren adelantando estudios técnicos, tecnológicos, profesionales o de postgrado, pueden realizar sus prácticas laborales en la misma Entidad, señaló:

“Es posible que las prácticas exigidas dentro del pénsum de un programa académico se lleven a cabo cumpliendo las funciones propias del cargo que desempeñe el servidor público que lo cursa, siempre y cuando, la institución educativa avale dicha etapa práctica y se debe acatar lo establecido en la Ley 1780 de 2016, respecto de la suscripción de convenios (...)”

No es necesario crear una vacante, pero la entidad sí deberá incluir la plaza dentro del plan anual de prácticas para la vigencia en la que se pretende ocupar, y justificar detalladamente la situación particular del servidor.

(...), el servidor público no pierde su condición de tal, por el hecho de realizar su práctica en la entidad en la que labora en el cumplimiento de las funciones que desempeña, sin embargo, cabe resaltar que no puede acceder a una segunda retribución por sus servicios.

En efecto, por expresa prohibición constitucional, el servidor público que lleve a cabo prácticas o pasantías laborales en una entidad pública, no puede recibir ningún tipo de asignación que provenga del tesoro público, por el hecho de llevar a cabo el requisito académico mencionado. En este evento, continúa recibiendo las retribuciones a las que tiene derecho legal y reglamentariamente, únicamente en cumplimiento de su cargo público.

(...), se debe suscribir un acuerdo de voluntades entre las partes (estudiante, entidad y la institución educativa) y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica. (...)”

Que el Secretario de Hacienda o su delegado realizará a través de la Agencia Pública de Empleo a través de la caja de compensación familiar la publicación y convocatoria de las necesidades de judicantes ad honorem identificadas en la entidad, para que por medio de esa agencia se suministren las hojas de vida de las personas interesadas en realizar el proceso de selección.

Que los criterios de selección de las hojas de vida suministradas por la Agencia Pública de Empleo a través de la caja de compensación familiar serán:

1. Análisis antecedentes académicos
2. Promedio académico
3. Entrevista

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección de Gestión Corporativa es la dependencia a cargo de la implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del talento humano de la Entidad y el artículo 67 del mencionado Decreto señala que le corresponde a la Subdirección del Talento Humano, establecer directrices, lineamientos y estrategias para la implementación de planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del talento humano.

Que el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, establece que para la implementación de las prácticas laborales, cada entidad de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio de sostenimiento para los estudiantes que realicen su práctica laboral, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, que no será constitutivo de salario y no podrá ser superior a un salario mínimo.

Que mediante el Acuerdo Distrital 805 de 2021 *“Por medio del cual se establece una política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá”*, se ordena a la Administración Distrital, diseñar e implementar una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, subsidiada en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, a través de criterios objetivos de selección, que sea basado en el mérito.

Que el artículo 3 del referido Acuerdo, frente al subsidio de sostenimiento de los estudiantes que opten por prácticas laborales, prevé:

“De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.

PARÁGRAFO. Cada entidad propenderá por garantizar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento, siguiendo la normatividad vigente y los criterios de sostenibilidad financiera que apliquen.”

Que mediante la Directiva 007 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASC -, definieron las directrices para la implementación de la Política de Dignificación

de Prácticas Laborales en las entidades y organismos públicos de Bogotá D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021.

Que el segundo inciso de la Directiva 007 de 2021 consagra lo siguiente:

“Así mismo precisa, que dicho subsidio no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las relaciones formativas en las modalidades de judicatura ad honorem, prácticas laborales y pasantías en la Secretaría Distrital de Hacienda — SDH.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Institución de Educación Superior:** Entidad formativa de educación superior a la que se encuentra vinculado el estudiante que desarrolla la práctica laboral, la pasantía o la judicatura.
- b) **Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral, la pasantía o la judicatura.
- c) **Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.
- d) **Judicatura:** Desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las instituciones de

educación superior autorizadas por el Gobierno Nacional, en lo que respecta a los programas de Derecho, para obtener el título de Abogado. El servicio de judicante o auxiliar jurídico ad honorem, constituyen un requisito optativo para obtener el título de abogado, esto es, que los estudiantes tienen por Ley la posibilidad de escoger entre la elaboración y sustentación de una monografía jurídica o tesis de grado.

El servicio de auxiliar jurídico ad honorem por ser de tiempo completo, excluye la posibilidad de desempeñar simultáneamente un cargo remunerado, por la misma razón, un servidor público no puede desarrollar paralelamente una judicatura ad honorem.

- e) **Pasantías:** Práctica laboral que la institución educativa ha instituido como prerrequisito para la obtención de un título a nivel profesional, técnico o tecnológico. El objeto de las pasantías será la realización de actividades de carácter técnico y de apoyo, en asuntos directamente relacionados con las actividades previstas en el pénsum académico y las funciones de la SDH, que se estimen prioritarios de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.
- f) **Tutor:** Servidor público, jefe del área, quien ejerce la supervisión de la actividad formativa al interior de la entidad.

Artículo 3. Condiciones Mínimas de la Práctica Laboral.

- a. **Edad:** La edad mínima para acceder a una práctica laboral, pasantía o judicatura en la SDH de las reguladas en el presente acto administrativo es de dieciocho (18) años.
- b. **Horario de práctica:** El horario de la práctica laboral se llevará a cabo dentro de la jornada laboral establecida para los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Hacienda, de cualquier forma, no podrá superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normativa de la Institución Educativa.
- c. **Duración máxima.** La duración máxima de una práctica laboral, pasantía o judicatura se sujetará a los requerimientos académicos de la institución educativa según el caso la cual debe ser informada por el aspirante.
- d. **Tiempos académicos:** El escenario de práctica laboral, judicaturas y pasantías, deberá permitir que el/la estudiante asista a las actividades formativas que convoque la institución educativa de la cual hace parte.

- e. **Vinculación:** Se deberán suscribir acuerdos de voluntades, en los cuales se especifiquen las obligaciones y derechos de las partes, la duración de la práctica laboral, judicaturas y pasantías, la supervisión, el lugar, el horario, y demás condiciones necesarias para el desarrollo de la práctica laboral.

Artículo 4. Derechos de Autor. El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios e investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica, es decir, a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. Convocatoria. De conformidad con lo dispuesto en el marco normativo reseñado en la parte considerativa, la Secretaría Distrital de Hacienda enviará a la Agencia Pública de Empleo a través de la caja de compensación familiar para que se adelante la convocatoria la siguiente información:

- a. Número de plazas disponibles.
- b. Carreras o formaciones que son aplicables a la plaza objeto de la práctica laboral.
- c. Dependencia en donde el practicante, pasante o judicante cumplirá su actividad.
- d. Actividades que deberá cumplir.
- e. Monto del subsidio, si a ello hay lugar.
- f. Plazo durante el cual se desarrollará la práctica.
- g. Condiciones de publicación y divulgación de la convocatoria.

CAPÍTULO 2 DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Derechos de los practicantes, pasantes o judicantes vinculados formativamente a la SDH:

- a. Realizar su práctica laboral, pasantía o judicatura desarrollando actividades acordes con el Plan de Estudios de su programa de formación laboral.
- b. Recibir entrenamiento sobre el desarrollo de la práctica laboral, pasantía o judicatura.
- c. Recibir los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de su práctica laboral, pasantía o judicatura.
- d. Conocer el seguimiento y evaluación de su proceso de práctica laboral, pasantía o judicatura oportunamente.

- e. Ser afiliado a la ARL, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- f. Recibir el reconocimiento del subsidio mensual de sostenimiento mientras se disponga de la disponibilidad presupuestal para ello.

Artículo 7. Deberes de la Entidad. Corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa en el marco de la delegación efectuada en la presente decisión, el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Determinar las necesidades de estudiantes para realizar práctica laboral, judicaturas y pasantía, acorde con el diagnóstico de necesidades realizado a las dependencias.
- b. Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal cuando para las plazas se prevea el reconocimiento de subsidio de sostenimiento.
- c. Reportar las plazas de prácticas laborales a la Agencia Pública de Empleo a través de la caja de compensación familiar.
- d. Establecer los lineamientos de las convocatorias que se realicen en la entidad y los términos del proceso de selección.
- e. Realizar la Convocatoria para los estudiantes interesados en efectuar la práctica laboral en la entidad, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 del Acuerdo Distrital 805 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- f. Realizar los trámites necesarios para el proceso de selección y vinculación de los aspirantes a prácticas laborales en la entidad.
- g. Suscribir el acto administrativo de vinculación formativa.
- h. Efectuar afiliación y cotización a riesgos laborales, cuando el pago no lo asuma la institución educativa.
- i. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.
- j. Reconocer y realizar el pago del subsidio mensual de sostenimiento a los estudiantes que realicen su proceso formativo en la SDH, de conformidad con el presupuesto disponible y procedimiento establecido si hay lugar a ello.

Artículo 8. Tutor (a). Los (as) jefes de cada dependencia solicitante serán los designados como tutores de práctica de los estudiantes que desempeñen labores en la entidad, para lo cual se podrá contar con el apoyo de algún/a servidor/a o colaborador del área.

Las funciones de los tutores son las siguientes:

- a. Fijar en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.
- b. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- c. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral, judicatura o pasantía.
- d. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
- e. Verificar y solicitar si es necesario ajustes al estudiante del plan de la práctica presentado por éste al inicio de la práctica.
- f. Revisar y avalar el informe mensual y final presentado por el estudiante y certificar el cumplimiento de sus obligaciones.
- g. Informar a la Dirección de Gestión Corporativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral, judicaturas o pasantías.
- h. Garantizar que las funciones que cumpla el/la estudiante estén directamente relacionadas con el área de estudios y tipo de formación.
- i. Las demás contenidas en el numeral 1° del artículo 8° de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9. Deberes de los estudiantes. Los/las estudiantes que sean vinculados(as) a la entidad para el desarrollo de sus prácticas laborales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Acatar las normas establecidas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- b. Informar por escrito la duración de la práctica según los requerimientos de la institución educativa al momento de la postulación.
- c. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor conforme lo dispone en el literal k) del artículo 18 de la presente resolución.
- d. Presentar un informe mensual, en el cual se reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica y un informe final previa revisión del monitor asignado, reportando el cumplimiento de dicho plan.

- e. Al finalizar la práctica laboral deberá hacer entrega de todos los archivos, documentos físicos o virtuales, así como de todos los bienes y elementos que le sean suministrados para el ejercicio de sus actividades, igualmente, responderá por los daños o pérdidas que se puedan derivar del uso de los bienes que le sean asignados.
- f. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral conforme con el plan de la misma, así como con el horario de la práctica laboral previamente acordado con la institución educativa y establecido en el acto administrativo que autorice la vinculación.
- g. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica.
- h. Informar al tutor y la institución educativa cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de las actividades formativas.
- i. Informar al tutor y la institución educativa cualquier afectación a la salud que se pueda presentar durante el desarrollo de las actividades formativas.
- j. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud como cotizante o beneficiario del régimen subsidiado, contributivo, especial o de excepción.
- k. Los estudiantes que presten el servicio de juez ad honorem o auxiliar jurídico ad honorem, tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de la entidad para todos los efectos legales; acorde con las actividades de contenido jurídico asignadas, consignadas en el acto administrativo que autorice la vinculación.
- l. Las demás consagradas en el artículo 13 de la Resolución 3546 de 2018.

CAPÍTULO 3

JUDICATURA EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM

Artículo 10. Prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Se entiende por servicio de auxiliar jurídico ad honorem, aquel desarrollado por un juez ad honorem (estudiante de derecho) que aplica los conocimientos obtenidos en la academia de forma práctica como condición para optar por el título de abogado, este servicio es de dedicación exclusiva y de tiempo completo.

De conformidad con el acuerdo PSAA10-7543 del 14 de diciembre de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la práctica se ejercerá durante nueve (9) meses sin vinculación laboral con la entidad.

Los jueces ad honorem que se vinculen a la Secretaría Distrital de Hacienda, tendrán derecho a un auxilio de sostenimiento exceptuando aquellos que se vinculen bajo la excepción del artículo 30 de la presente reglamentación.

Parágrafo 1. Las funciones jurídicas para el desarrollo de la judicatura deberán permitir la aplicación y desarrollo práctico de los conocimientos que integran los planes de estudios de los programas de Derecho.

Artículo 11. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos, Para desarrollar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem en la SDH, el estudiante deberá estar afiliado al SGSSS en cualquiera de sus regímenes, como cotizante o beneficiario. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 055 de 2015, la Subdirección de Talento Humano de la SDH afiliará a cada uno de los jueces ad honorem al Sistema General de Riesgos Laborales.

Artículo 12. Requisitos. Para desarrollar la judicatura ad honorem, se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Carta de presentación del estudiante, expedida por la institución de Educación Superior.
- b. Formato único hoja de vida persona natural (DAFP)
- c. Certificado original de terminación y aprobación de las materias correspondiente al pensum académico indicando la fecha exacta.
- d. Certificado original del promedio académico
- e. Manifestación escrita del estudiante de su interés de realizar la judicatura ad honorem.
- f. Fotocopia del documento de identidad.
- g. Para el caso de los hombres, tener definida la situación militar o presentar certificación provisional emitida por la autoridad de reclutamiento que acredite trámite de la definición de dicha situación.
- h. Los jueces ad honorem deberán presentar certificación de afiliación al SGSSS como cotizante o beneficiario en cualquiera de sus regímenes.

Parágrafo. Para el inicio de la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se deberán verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y la consulta

de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, en los términos de ley y no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar funciones públicas.

Artículo 13. Procedimiento para la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem. Para la selección, autorización y desarrollo del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. El Despacho, los Subsecretarios, los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina Asesora y Jefes de Oficina, presentarán en el formato establecido por la Subdirección de Talento Humano, la solicitud del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, la relación de actividades jurídicas que desempeñará

el estudiante, así como, la capacidad logística y de espacio físico con que se cuenta para su ubicación.

b. La Subdirección del Talento Humano remitirá la necesidad institucional para que la Agencia Pública de Empleo a través de la caja de compensación familiar divulgue según sus procedimientos la convocatoria y reciba las hojas de vida de los estudiantes interesados, así mismo, ésta será divulgada a través de la página web de la entidad.

c. Una vez la Subdirección del Talento Humano de la Secretaria Distrital de Hacienda reciba por parte de la Agencia Pública de empleo las hojas de vida preseleccionadas que cumplan los requisitos mínimos de la convocatoria, procederá a remitirlas a los jefes de las dependencias solicitantes, quienes realizarán la selección final en apego a los siguientes criterios de selección:

Criterio	Porcentaje	Descripción
Análisis antecedentes académicos (formaciones técnicas o tecnologías, reconocimientos por excelencia académica, reconocimientos por desempeño en deportes)	15	Responsable STH
Promedio Académico (Certificación de notas que debe demostrar como mínimo un promedio de 3.5 en escala de 1 a 5)	15	Responsable el aspirante
Entrevista (Realizada por el jefe del área solicitante con el acompañamiento de psicóloga de la STH)	35	· Capacidad de respuesta y argumentación · Verificación competencias técnicas, según formato suministrado por la STH
	35	Evaluación competencias comportamentales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y atención al detalle
Total	100	

d. El resultado del proceso deberá ser comunicado a la Subdirección del Talento Humano en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de las hojas de vida de los candidatos por parte de las dependencias. De no recibirse en el término estipulado, la Subdirección del Talento Humano procederá a ofertar de nuevo la plaza al interior de las dependencias.

e. La Subdirección de Talento Humano, proyectará el acto administrativo, el cual será suscrito por el/la directora(a) de Gestión Corporativa, por medio del cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, con dedicación exclusiva, de tiempo completo durante nueve (9) meses, sin vinculación laboral con la entidad, el cual contendrá la relación detallada de las actividades de contenido jurídico, la dependencia en que se desarrollará la judicatura y la fecha de inicio, el número de plaza

ofertada, identificación del estudiante, dependencia en la que desarrollará su práctica, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio mensual de sostenimiento en los casos que aplique. El acto administrativo será comunicado al estudiante, institución educativa de educación superior y al jefe de la dependencia solicitante.

f. Se suscribirá el Acta de inicio entre el/la estudiante y la Entidad, en donde señale la fecha de inicio de la actividad formativa.

g. La Subdirección de Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL y expedirá al estudiante el carné institucional, por nueve (9) meses, que lo acredita como judicante y lo faculta para ingresar a la entidad, este carné será devuelto al finalizar el servicio de auxiliar jurídico ad honorem.

- h. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones de contenido jurídico que desarrollará el judicante ad honorem, corresponde al jefe de la respectiva dependencia (tutor).
- i. Cada trimestre el jefe de la dependencia evaluará al auxiliar jurídico ad honorem, el desempeño de las funciones establecidas en el acto administrativo.
- j. Una vez finalizados los nueve (9) meses del servicio de auxiliar jurídico ad honorem, el jefe de dependencia como superior inmediato, remitirá a la Subdirección del Talento Humano el seguimiento y finalización de la judicatura, con el propósito de que se expida con destino al Consejo Superior de la Judicatura, la certificación del tiempo de servicio desempeñado indicando fecha de inicio y terminación, horario de labores y funciones detalladas de contenido jurídico asignadas y cumplidas con dedicación exclusiva y de tiempo completo.

CAPÍTULO 4

DE LAS PRÁCTICAS LABORALES Y PASANTÍAS

Artículo 14. Prácticas laborales y pasantías. Corresponden a la realización de las actividades relacionadas con el área de estudio y tipo de formación para lograr sus competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, y el requisito para culminar sus estudios u obtener su respectivo título. Por tratarse de una actividad formativa no implica una relación laboral.

Artículo 15. Requisitos. Los estudiantes que sean seleccionados para realizar sus prácticas laborales o pasantías deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- b. Certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, como cotizante o beneficiario en estado activo.
- c. Formato Hoja de vida registrada en el Servicio Público de Empleo.
- d. Comunicación escrita donde manifieste su interés en presentar la práctica laboral o pasantía en la entidad.
- e. Carta de presentación del estudiante, suscrita por la institución educativa, que contenga: i) Identificación y nombre completo del estudiante; ii) Programa académico; iii) Promedio académico; indicar si las actividades de la plaza a la que aspira el/la estudiante son adecuadas para el programa académico y demás requerimientos de la institución educativa; informar la duración mínima de la práctica laboral, de acuerdo con los planes de estudio; Informar el monitor designado para el caso en que sea seleccionado el pasante y los datos de contacto de este.

tución educativa; informar la duración mínima de la práctica laboral, de acuerdo con los planes de estudio; Informar el monitor designado para el caso en que sea seleccionado el pasante y los datos de contacto de este.

Artículo 16. Procedimiento para la incorporación y desarrollo de las prácticas y pasantías. El proceso en la Secretaría Distrital de Hacienda será el siguiente:

- a. El Despacho, los Subsecretarios, los Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina Asesoray Jefes de Oficina, diligenciarán en el formato de diagnóstico de necesidades de pasantes, establecido por la Subdirección de Talento Humano, la información relacionada con número de pasantes requeridos, perfil, relación de actividades a desempeñar, modalidad, horario, responsable, así como, la capacidad logística y de espacio físico con que se cuenta para su ubicación.
- b. La Subdirección del Talento Humano remitirá la necesidad institucional para que la Agencia Pública de Empleo a través de la caja de compensación familiar divulgue según sus procedimientos la convocatoria y reciba las hojas de vida de los estudiantes interesados, así mismo, ésta será divulgada a través de la página web de la entidad.
- c. Una vez la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda reciba por parte de la Agencia Pública de empleo las hojas de vida preseleccionadas que cumplan los requisitos mínimos de la convocatoria, procederá a remitirlas a los jefes de las dependencias solicitantes, quienes realizarán la selección final en apego a los criterios de selección Análisis antecedentes académicos, promedio académico y entrevista.
- d. El resultado del proceso deberá ser comunicado a la Subdirección del Talento Humano en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de las hojas de vida de los candidatos por parte de las dependencias. De no recibirse en el término estipulado, la Subdirección del Talento Humano procederá a ofertar de nuevo la plaza al interior de las dependencias.
- e. La Subdirección del Talento Humano, expedirá el acto administrativo de vinculación formativa del practicante o pasante, el cual será suscrito por el/la directora(a) de Gestión Corporativa, sin que medie convenios con la institución de educación superior, salvo en los casos en que ésta lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria. Dicho acto administrativo deberá contener el número

de plaza ofertada, actividades a desarrollar, identificación del estudiante, programa académico, dependencia en la que desarrollará su práctica, tiempo de vinculación formativa, nombre del tutor asignado, compromiso de afiliación al sistema de riesgo laboral, reconocimiento subsidio mensual de sostenimiento por concepto de la práctica laboral o pasantía

- f. La Subdirección del Talento Humano, una vez expedido el acto administrativo de vinculación del practicante o pasante, comunicará al estudiante, al tutor asignado y a la dependencia en la cual se adelantará la práctica laboral o pasantía para los fines pertinentes.
- g. La Subdirección del Talento Humano realizará la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL y expedirá al estudiante el carné institucional que lo acredita como pasanteo practicante y lo faculta para ingresar a la entidad, este carné será devuelto al finalizar su vinculación formativa.
- h. Se suscribirá el Acta de inicio entre el/la estudiante y la Entidad, en donde señale la fecha de inicio de la actividad formativa.
- i. Al inicio de la actividad formativa, el estudiante, el tutor y el monitor suscribirán el plan de práctica laboral o pasantía, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, de acuerdo con las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de la práctica o pasantía, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.
- j. El seguimiento y verificación del cumplimiento de las funciones que desarrollará el pasante o practicante corresponde al jefe de la respectiva dependencia (tutor).
- k. Al finalizar, el tutor deberá remitir a la Subdirección del Talento Humano, con el informe final del pasante o practicante, previo visto bueno del monitor, el resultado de la práctica o pasantía, con el propósito que se expida por parte de la Subdirección del Talento Humano la certificación respectiva.

Parágrafo. Acuerdo de voluntades para prácticas o pasantías: Si la institución educativa requiere un acuerdo de voluntades para el desarrollo de las prácticas o pasantías deberá contener las características mínimas establecidas en el inciso final del artículo 16 de la Ley 1780 de 2016 y concordantes.

Artículo 17. Régimen Disciplinario. El régimen disciplinario aplicable a las actividades de práctica del estudiante será el establecido en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa a la cual per-

tenezca, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 13 de la Resolución 3546 de 2018.

Artículo 18. Afiliación de Estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales - ARL. La afiliación de los estudiantes al Sistema de Riesgos Laborales estará a cargo de la entidad y se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.1 y subsiguientes del Decreto Nacional 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector-Trabajo”* o las normas que los modifiquen o sustituyan, sobre la base de un salario mínimo mensual legal vigente.

Cuando la institución educativa asuma el pago de la ARL, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá verificar que se encuentre vigente y activo durante el término de la práctica laboral.

CAPÍTULO 5

RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL SUBSIDIO DE SOSTENIMIENTO

Artículo 19. Subsidio de sostenimiento no constitutivo de salario. Se establece para los estudiantes que realicen su práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, o de auxiliar jurídico ad honorem, en cada una de las entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020.

La SDH fijará anualmente el valor mensual del subsidio de alimentación y de transporte de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual no podrá ser superior a 1 SMMLV.

El subsidio anteriormente mencionado será reconocido de manera proporcional al tiempo efectivo de desarrollo de la práctica laboral, con relación al valor mensual fijado por la SDH en cada vigencia.

No se tendrá derecho al subsidio de sostenimiento cuando el estudiante vinculado formativamente o el auxiliar jurídico ad honorem se encuentre en licencia, suspendido en su vinculación formativa o no haya dado cumplimiento satisfactorio a las actividades establecidas en su plan de práctica.

Artículo 20. Subsidio de sostenimiento no constitutivo de salario. El pago del subsidio de sostenimiento para pasantes, practicantes o judicantes ad honorem, se realizará hasta agotar los recursos existentes o hasta finalizar cada vigencia, y su desembolso deberá estar soportado en el cumplimiento de las actividades asignadas en el acto administrativo de la vinculación formativa, debidamente certificado por el tutor asignado.

El subsidio no podrá ser superior a 1 SMLMV y la asignación se realizará acorde a la disponibilidad presupuestal, en todo caso el reconocimiento para la vinculación formativa para la obtención de un título a nivel profesional será de un 10% más que para un título a nivel técnico o tecnológico.

Artículo 21. Procedimiento para el reconocimiento y pago del subsidio de sostenimiento para practicantes y pasantes.

- a. El practicante o pasante deberá presentar certificación de la cuenta bancaria a su nombre, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- b. El último día hábil de cada mes, el tutor asignado deberá presentar a la Subdirección del Talento Humano, la certificación de cumplimiento de actividades a cargo del pasante, indicando fecha de inicio y finalización del período reportado, en el evento que se haya presentado alguna novedad, debe relacionarse en este informe.
- c. La Subdirección de Talento Humano, con base en los informes remitidos por cada uno de los tutores, solicitará el registro presupuestal respectivo, previa autorización del Director de Gestión Corporativa, indicando los valores a cancelar a cada practicante.
- d. La Subdirección del Talento Humano tramitará el pago ante la Subdirección Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO 6

TERMINACIÓN O INTERRUPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS, PASANTÍAS Y JUDICATURAS

Artículo 22. La relación formativa terminará en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento del plazo pactado para el ejercicio de la práctica, pasantía o judicatura.
- b. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante, pasante o judicante.
- c. Retiro o abandono injustificado del programa académico
- d. Cierre definitivo del programa.
- e. Muerte o invalidez física o mental, total y permanente que impida la realización de la práctica, pasantía o judicatura por parte del estudiante.
- f. Incumplimiento absoluto de obligaciones o continua inasistencia injustificada a las labores.

Parágrafo. Las causales señaladas en los literales b, c, d, e y f serán documentadas y se expedirá acto administrativo suscrito por el Director/a de Gestión Corporativa.

Artículo 23. Causales de Interrupción de la vinculación formativa. Se suspenderá en los siguientes casos:

- a. Licencia de maternidad o de paternidad de la (el) practicante, debidamente certificada por la entidad de salud, régimen especial o exceptuado.
- b. Suspensión temporal y colectiva de las actividades por parte de la SDH.
- c. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- d. Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.
- e. Incapacidades médicas debidamente soportadas.
- f. Ausencias que superen los tres (3) días calendario.
- g. Fuerza mayor o caso fortuito

En caso de interrupción, el tiempo de incapacidad no será contabilizado para efectos de la duración de la pasantía, judicatura o práctica y se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada, salvo disposición en contrario por parte de la Institución de educativa.

Parágrafo 1. El estudiante vinculado formativamente en cualquiera de las modalidades deberá solicitar la interrupción indicando la causal por la cual la solicita, adjuntando los soportes correspondientes. Frente a estas situaciones, el estudiante deberá solicitar al tutor la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral, previa aprobación de su monitor académico. La Subdirección de Talento Humano decidirá si la solicitud es procedente, o si se requiere terminación anticipada de la vinculación formativa.

El acto administrativo que contenga la decisión de la Subdirección de Talento Humano respecto a la solicitud de interrupción de la vinculación será informado al estudiante y a la institución educativa y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Director/a de Gestión Corporativa y el de apelación ante la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo 2. Durante la interrupción de la pasantía, judicatura o práctica laboral se suspenderá el pago de los auxilios mensuales. El tiempo de interrupción de la práctica no será contabilizado en la certificación, por lo tanto, una vez aprobada la suspensión por parte de la Subdirección del Talento Humano, se suspende

el tiempo de ejecución de la vinculación formativa y se reactivará una vez el estudiante retome sus actividades por el tiempo restante de la pasantía, judicatura o práctica laboral.

Parágrafo 3. Cuando el tiempo de ejecución de la vinculación formativa supere el 31 de diciembre de la vigencia, no se realizará pago por concepto de subsidio de sostenimiento, mientras no se cuente con la disponibilidad presupuestal respectiva.

Artículo 24. Terminación anticipada de la pasantía, judicatura o práctica laboral. Podrá darse por terminada de forma anticipada la vinculación formativa en los siguientes casos:

- a. Pérdida de la condición de estudiante en la institución educativa. Esta situación deberá ser comunicada inmediatamente por la institución a la SDH.
- b. Aspectos disciplinarios o sanciones respecto a los reglamentos de la institución educativa, los cuales serán informados por parte de la correspondiente institución a la Subdirección de Talento Humano de la SDH.
- c. Por expresa voluntad del estudiante, mediante escrito que solicite la terminación anticipada de la vinculación formativa suscrito conjuntamente por parte del estudiante, tutor y monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio.
- d. Incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes, especialmente las relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas. Esta situación debe ser informada por parte del tutor a la Subdirección del Talento Humano y a la institución educativa.

CAPÍTULO 7 FALTAS Y SANCIONES

Artículo 25. Faltas. Durante la vigencia de la vinculación formativa serán consideradas faltas:

- a. La inasistencia reiterada al sitio de vinculación formativa sin justificación alguna, ni previo aviso. Lo anterior puede dar lugar a la terminación de vinculación con la entidad.
- b. Abandonar la práctica laboral, judicatura o pasantía sin justa causa y sin informarlo previamente.
- c. Retiro o divulgación de información institucional de la SDH, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
- d. Utilización para fines diferentes a los de la práctica laboral, pasantía o judicatura, de los

recursos entregados por la SDH para el desarrollo de la misma.

- e. Entrega de documentos o información carente de verdad, sin perjuicio de las demás investigaciones a que haya lugar.
- f. Alteración de documentos firmados por tutores o por la SDH, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 26. Sanciones. El incumplimiento de los deberes señalados o la comisión de faltas señaladas dará lugar a la terminación anticipada de la práctica laboral, pasantía o judicatura y en caso de conductas que transgredan las normas legales, se procederá a dar traslado a las autoridades competentes.

Parágrafo. En todo caso, para la determinación de las faltas y la imposición de las respectivas sanciones, la SDH garantizará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 de la parte 1 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 27. Certificación. En concordancia con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2043 de 2020, el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral será certificado por la Secretaría Distrital de Hacienda y será tenida en cuenta como experiencia profesional del practicante.

Artículo 28. La Secretaría Distrital de Hacienda propenderá por priorizar la vinculación de mujeres y de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 1.5.5 de la Directiva No 007 de 2021 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y la normatividad concordante. En todo caso la designación de las plazas previstas para prácticas laborales se realizará de manera paritaria entre hombres y mujeres.

Artículo 29. Práctica Laboral de servidores de la Secretaría Distrital de Hacienda. El(la) servidor(a) público(a) vinculado(a) a la entidad podrá realizar las prácticas laborales o pasantías en la Secretaría Distrital de Hacienda en su mismo empleo, siempre que su carrera y las actividades a desarrollar estén directamente relacionadas con las funciones de su empleo; para lo cual, se le asignarán actividades de acuerdo con las funciones de su cargo y a los términos estipulados por la institución educativa donde el servidor se encuentre cursando sus estudios. La institución educativa deberá avalar la práctica profesional y el estudiante presentará las demás condiciones que contemplen los reglamentos educativos para dar cumplimiento, éstas se consignarán en el acto administrativo que se suscribirá entre las

partes (estudiante, entidad y la institución educativa) y un plan de trabajo que oriente las actividades a realizar y el cumplimiento de la práctica.

Así mismo, si las actividades a desarrollar no están directamente relacionadas con las funciones de su empleo, éste debe contar con el visto bueno del jefe del área en donde va a realizar las prácticas y en todo caso se deben considerar las normas y condiciones de estas prácticas y las reglas administrativas y académicas a que están sometidos los estudiantes.

Por otra parte, es importante resaltar que el servidor público no podrá adelantar la práctica durante la jornada laboral, teniendo en cuenta que uno de los deberes de todo servidor público es el de *“Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales”*.

En cualquier caso, las prácticas, pasantías o judicaturas que se autoricen al interior de la SDH, deben contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa.

Parágrafo. En las prácticas de que trata el presente artículo, no habrá lugar a subsidio de sostenimiento, ni compensación económica adicional, ni a una afiliación adicional o cambio de riesgo de la ARL del servidor público, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar como parte de las mismas estarán relacionadas con el empleo que ocupa dentro de la Entidad, de conformidad con el manual de funciones.

Artículo 30. Vinculaciones formativas sin subsidio de sostenimiento: En los casos en que se presenten necesidades del servicio debidamente justificadas por los Jefes de las áreas, se podrán realizar vinculaciones formativas en las modalidades de judicatura ad honorem, prácticas laborales y pasantías que no impliquen el pago del subsidio de sostenimiento establecido en el Acuerdo Distrital 805 de 2021, cuyas condiciones deberán determinarse en el acto administrativo de vinculación.

Artículo 31. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá publicarse en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DDI-000029, 2023EE00051401 (3 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaría general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 19 Registros, Anexo No. 2 con 20 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO ACLARATORIO

FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO ADMISORIO

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA TÉCNICA EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

La Subdirectora Técnica de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el(la) Jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes propio para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-021048	2022EE510472 O1	20221027000013082	ALFREDO GONZALEZ GARCIA	11.511.018	VEHICULOS	IUV801	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	2/11/2022	2021	KR 3 4 65	5/12/2022	CERRADO
DDI-02163	2022EE563965 O1	202211097000013210	ALBA LUCIA ORTIZ DE SUAREZ	38.224.642	PREDIAL	AAA0728NKDM	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	29/11/2022	2014	MZ 25 CASA 29 ET 1 VILLA CAFE	16/12/2022	CERRADO
DDI-020851	2022EE492762 O1	202210257000013082	JOHANNA VICTORIA BLEER CABALLERO	41.496.436	PREDIAL	AAA0235NMXS	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/10/2022	2020	KR 2 ESTE 70 19 AP 202	23/11/2022	NO RESIDE
DDI-021332	2022EE539637 O1	202209257000012282	YOLANDA JIMENEZ GALINDO	51.980.808	VEHICULOS	BMP484	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	16/11/2022	2022	KR 28 15 13 SUR	2/12/2022	DESCONOCIDO
DDI- 021524	2022EE561867 O1	202209257000012342	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ FIGUEROA	52.715.128	PREDIAL	AAA0253ONLF	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/11/2022	2019	KR 32 25B 25 AP 2017 /10001 BOGOTÁ, D.C. / CO	6/12/2022	CERRADO
DDI-021365	2022EE541337 O1	202210247000012958	JOSE BRAULIO PATINO ROMERO	79.210.482	PREDIAL	AAA0007LWSK	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	7/11/2022	2017	CL 70 87 A 62	12/12/2022	CERRADO
DDI-021523	2022EE561861 O1	202211097000013310	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ	79.349.833	VEHICULOS	BMW019	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/11/2022	2020	CL 39 I SUR 72 F 37	13/12/2022	CERRADO
DDI-011244	2022EE340751 O1	202204227000009457	THERMODYNAMICS & ENGINEERING S.A.S	900.237.382	ICA	900237382	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/08/2022	2021-1, 2021-2	KM 5 VIA SUBA - COTA PARQUE INDUSTRIAL SANTA ANA BG 7	28/11/2022	CERRADO
DDI-020922	2022EE504964 O1	202208117000011160	AIE OPERATIONS S.A.S	900.374.340	VEHICULOS	BFX855	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/10/2022	2020, 2021	CL 103 17 53 AP 402	7/12/2022	CERRADO


El deber de dar
al director a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000029 DEL 03 DE ENERO DE 2023

DDI-020942	2022EE505627 01	202207217000010779	MONROY GRUPO IN- VERSIONISTA S.A.S.	900.502.687	PREDIAL	AAA0272UTCX	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/10/2022	2022	CL 24 51 40 OFIC 302	12/12/2022	CERRADO
DDI-020942	2022EE505627 01	202207217000010779	MONROY GRUPO IN- VERSIONISTA S.A.S.	900.502.687	PREDIAL	AAA0272USKC	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/10/2022	2022	CL 24 51 40 OFIC 302	12/12/2022	CERRADO
DDI-020942	2022EE505627 01	202207217000010779	MONROY GRUPO IN- VERSIONISTA S.A.S.	900.502.687	PREDIAL	AAA0272URJH	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/10/2022	2022	CL 24 51 40 OFIC 302	12/12/2022	CERRADO
DDI-020919	2022EE504689 01	202208117000011154	INVERSIONES ORPLA SAS	901.163.478	VEHICULOS	JKZ541	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/10/2022	2021	CR 67 167 61	5/12/2022	DESCONOCIDO
DDI- 021055	2022EE510689 01	202209137000011938	VGMOBILITY PER- DOMO S.A.S	901.423.689	VEHICULOS	KYQ316	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	2/11/2022	2022	AC 82 N 10-33 OF 401	6/12/2022	DESCONOCIDO
DDI- 021055	2022EE510689 01	202209137000011938	VGMOBILITY PER- DOMO S.A.S	901.423.689	VEHICULOS	KYQ371	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	2/11/2022	2022	AC 82 N 10-33 OF 401	6/12/2022	DESCONOCIDO
DDI- 021055	2022EE510689 01	202209137000011938	VGMOBILITY PER- DOMO S.A.S	901.423.689	VEHICULOS	KYQ377	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	2/11/2022	2022	AC 82 N 10-33 OF 401	6/12/2022	DESCONOCIDO
DDI- 021055	2022EE510689 01	202209137000011938	VGMOBILITY PER- DOMO S.A.S	901.423.689	VEHICULOS	KYQ386	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	2/11/2022	2022	AC 82 N 10-33 OF 401	6/12/2022	DESCONOCIDO
DDI- 021055	2022EE510689 01	202209137000011938	VGMOBILITY PER- DOMO S.A.S	901.423.689	VEHICULOS	KYQ520	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	2/11/2022	2022	AC 82 N 10-33 OF 401	6/12/2022	DESCONOCIDO
DDI- 021055	2022EE510689 01	202209137000011938	VGMOBILITY PER- DOMO S.A.S	901.423.689	VEHICULOS	KYQ528	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	2/11/2022	2022	AC 82 N 10-33 OF 401	6/12/2022	DESCONOCIDO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA TÉCNICA EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

La Subdirectora Técnica de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización de Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-020952	2022EE505674 C1	202210247000013041	ABDON JAIMES MUNOZ	2.865.271	PREDIAL	AAA0082FZCX	AUTO INADMISORIO	28/10/2022	2022	KR 21 62 28 SUR	25/11/2022	CERRADO
NA	2022EE515679 C1	202001100101005869	RAÚL PALOMAR AVILES	4.890.831	PREDIAL	AAA0213DRSK	AUTO ADMISORIO	4/11/2022	2019	"CL 31 13A 51 TO 2 AP 706"	25/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE324822 O1	202209160000012436	Sucesión ilíquida y/o herederos determinados e indeterminados de LUIS ANTONIO CASTILLO ROBAYO	19.123.456	VEHICULOS	NCX977	PLIEGO DE CARGOS	17/11/2022	2021	AC 6 18 25 BOGOTÁ	30/11/2022	DESCONOCIDO
DDI-020950	2022EE505668 O1	202210247000013039	MARY LUZ DUARTE SIERRA	39.659.446	PREDIAL	AAA0161REHK	AUTO INADMISORIO	28/10/2022	2022	KR 80J 73G 03 SUR	24/11/2022	DESCONOCIDO
DDI-006055	2022EE089310 O1	202203257000008921	TERESITA DE JESUS INSUAUSTI GOMEZ	59.123.138	PREDIAL	AAA0252HKKL	AUTO INADMISORIO	14/10/2022	2021	KRA 41 68 G 25 SUR	14/12/2022	FUERZA MAYOR
NA	2022EE494233 C141	202204263000062136	SUSSMANN MORALES FRANCISCO JOSE	76.314.303	PREDIAL	AAA0181ZEJZ	AUTO ACLARATORIO	24/10/2022	2020	KR 10 18 N 180	22/11/2022	NO RESIDE
NA	2022EE531286 O1	202001100101003823	FIDUCIARIA BANCO-LOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	800.150.280	PREDIAL	AAA0222UHYN	AUTO ADMISORIO	15/11/2022	2016	"KR 13A 28 01 PL. 2 LC 30,31,32 Y 33 ED PALMA REAL"	28/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE565468 C1	202204213000047963	PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN	830.018.282	PREDIAL	AA-A0033WDCN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	24/11/2022	2020 , 2021	Calle 39 Bis A No. 29-23	5/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE565468 C1	202204213000047963	PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN	830.018.282	PREDIAL	AAA0033WDEE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	24/11/2022	2019, 2020 , 2021	Calle 39 Bis A No. 29-24	5/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE565468 C1	202204213000047963	PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN	830.018.282	PREDIAL	AAA0033WDFZ	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	24/11/2022	2018, 2020 , 2021	Calle 39 Bis A No. 29-25	5/12/2022	DESCONOCIDO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El deber de dar, al director a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-000029 DEL 03 DE ENERO DE 2023

NA	2022EE565468 C1	202204213000047963	PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN	830.018.282	PREDIAL	AAA0172RHNN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	24/11/2022	2020 , 2021	Calle 39 Bis A No. 29-26	5/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE565468 C1	202204213000047963	PROMOTORA SAN SEBASTIAN LTDA EN LIQUIDACIÓN	830.018.282	PREDIAL	AAA0172RHOE	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	24/11/2022	2020	Calle 39 Bis A No. 29-27	5/12/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE324842 O1	202209160000012456	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	VEHICULOS	BSE534	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 7 24 89 Pl 7 BOGOTÁ	30/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324842 O1	202209160000012456	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	VEHICULOS	BTO121	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 7 24 89 Pl 7 BOGOTÁ	30/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324842 O1	202209160000012456	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	VEHICULOS	BYG136	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 7 24 89 Pl 7 BOGOTÁ	30/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324842 O1	202209160000012456	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	VEHICULOS	BZF714	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2020	KR 7 24 89 Pl 7 BOGOTÁ	30/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324842 O1	202209160000012456	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	VEHICULOS	CZK350	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 7 24 89 Pl 7 BOGOTÁ	30/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324842 O1	202209160000012456	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	VEHICULOS	RCU708	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 7 24 89 Pl 7 BOGOTÁ	30/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE324842 O1	202209160000012456	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	860.002.184	VEHICULOS	RCY928	REQUERIMIENTO ESPECIAL	21/11/2022	2021	KR 7 24 89 Pl 7 BOGOTÁ	30/11/2022	REHUSADO
NA	2022EE53185 O1	202204263000062316	SAN RAMON M & G S A S	900.194.342	PREDIAL	AAA0247UMLF	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	15/11/2022	2018	CL 3 51A 30	25/11/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA TÉCNICA EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

RESOLUCIÓN N° 714 (28 de diciembre de 2022)

“Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

LA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital No. 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que

se encuentren vacantes temporal o definitivamente se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

No. de vacantes	Denominación	Código	Grado	Tipo de Vacante	Titular
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	25	TEMPORAL	LINDA MIRIELLY JOANNE REALES

Que el empleo antes mencionado se encuentra vacante de manera temporal, por lo tanto, para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe funcionario de carrera administrativa para ser encargado en el empleo antes referenciado.

Que en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, el Proceso de Encargo VI-2022 fue publicado en la página Web de la Entidad los días 16 de septiembre y 30 de septiembre de 2022, de acuerdo a los lineamientos establecidos para el desarrollo del proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 529 del 26 de octubre de 2022 se nombró en encargo al servidor JUAN GUILLERMO RÍOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.738.534, en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado

25 de la Oficina de Control Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que mediante Resolución No. 698 del 20 de diciembre de 2022, se aceptó a partir del 21 de diciembre de 2022, la renuncia del señor JUAN GUILLERMO RÍOS, al encargo desempeñado en el empleo Profesional Especializado Código 222 Grado 25 de la Oficina de Control Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en la información extractada de la historia laboral del servidor público que ocupó la segunda posición en el análisis de encargos y quien manifestó interés en dicho empleo, resulta procedente realizar el respectivo encargo al servidor público ESNEIDER BERNAL ALDANA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.011.605.

Que después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo en el

sitio Web de la Entidad, se procederá a comunicar el mismo, al servidor ESNEIDER BERNAL ALDANA, para que, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, manifieste su aceptación o rechazo, y si acepta, deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,

en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores, resulta procedente efectuar el encargo en la vacante que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en el cargo que se encuentra en vacancia temporal:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo para encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
80011605	ESNEIDER BERNAL ALDANA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	219	18	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	25	OFICINA DE CONTROL INTERNO	TEMPORAL

Parágrafo. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la ley, caso en el cual el empleado, debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 2. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., que consideren que existe un deterioramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución en el sitio Web de la Entidad y en el Registro Distrital.

Parágrafo. Después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, se procederá a comunicar este acto administrativo al servidor ESNEIDER BERNAL ALDANA, quien, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del

Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional No. 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al mismo y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 4. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual se efectúa el encargo, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, después de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en el sitio Web, al servidor relacionada en el artículo 1°, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina de control Interno y a la Dirección de Talento Humano, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DIANA MARCELA VELASCO RINCÓN
Secretaria General (E)

RESOLUCIÓN N° 4 (3 de enero de 2023)

“Por medio de la cual se incorpora el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo N° 257 de 2006, el Decreto Distrital N° 714 de 1996, el Decreto Distrital 192 de 2021, el Decreto Distrital 566 de 09 de diciembre 2022, el Acuerdo 001 de 2019 modificado parcialmente por los Acuerdos 004 de 11 de noviembre de 2021 y 05 de 02 de septiembre de 2022 expedidos por la Junta Directiva del IDPC así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural a la fecha se encuentra en proceso de modificación de su estructura organizacional y las funciones de las dependencias faltando el correspondiente trámite de aprobación de la Junta Directiva, por lo que para el presente acto administrativo se observará lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2019 que establece como funciones del despacho del Director (a) General: “5. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes. 6. Definir las políticas sobre el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo con la ley los estatutos, buscando asegurar el cumplimiento de la misión institucional”.

Que mediante radicado No. 2022EE45556201 del 29 de septiembre de 2022, la Secretaría Distrital de Hacienda comunicó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la cuota global de gasto indicativa para la vigencia 2023, por valor de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.432.331.000).**

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicado número SDH 2022EE45556201 del 29 de septiembre y correo electrónico del 05 de octubre de 2022 de la Dirección Distrital de Presupuesto, informó la cuota global de gasto indicativa asignada al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la suma de: **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$34.432.331.000).**

Que mediante acuerdo N° 6 del 10 de octubre de 2022 de la Junta Directiva, aprobó el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Alcalde Mayor (E) de Bogotá Distrito Capital, expidió el Decreto 612 del 29 de diciembre de 2022, *“Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de Decreto 571 de 14 de diciembre de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, Distrito Capital.”*

Que en el citado Decreto 612, se le asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, un presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2023, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.777.331.000).**

Que una vez liquidado el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones por parte de la Alcalde Mayor (E) se procederá con su correspondiente incorporación al presupuesto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1 Incorporar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, aprobado mediante Decreto 612 del 29 de diciembre de 2022, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.777.331.000),** conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
O1	Ingresos	480.000.000
O11	Ingresos Corrientes	85.000.000
O1102	Ingresos no tributarios	85.000.000
O110205	Venta de bienes y servicios	85.000.000
O110205001	Ventas de establecimientos de mercado	85.000.000
O11020500103	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	45.000.000
O1102050010302	Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos relacionados	45.000.000
O11020500107	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	40.000.000
O1102050010702	Servicios Inmobiliarios	40.000.000
O110205001070201	Servicios inmobiliarios relativos a bienes inmuebles propios o arrendados	40.000.000
O11020500107020112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	40.000.000
O12	Recursos de capital	395.000.000
O1205	Rendimientos financieros	500.000
O120502	Depósitos	500.000
O12050204	Recursos propios con destinación específica	500.000
O1208	Transferencias de capital	49.500.000
O120806	De otras entidades del gobierno general	49.500.000
O120806002	Condicionadas a la adquisición de un activo	49.500.000
O12080600214	Convenios entidades distritales	49.500.000
O1210	Recursos del balance	345.000.000
O121002	Superávit fiscal	345.000.000
O12100204	No incorporado de vigencias anteriores	345.000.000
O1210020402	Ingresos de destinación específica	345.000.000
TOTAL RENTAS E INGRESOS		480.000.000

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO
O15	Transferencias administración central	34.297.331.000
O1501	Aporte ordinario	34.297.331.000
O150101	Vigencia	34.297.331.000
TOTAL TRANSFERENCIAS		34.297.331.000

TOTAL RENTAS E INGRESOS + TRANSFERENCIAS	34.777.331.000
---	-----------------------

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 2 Incorporar el presupuesto de Gastos e Inversiones asignado al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, aprobado mediante Decreto 612 del 29 de diciembre de 2022,

por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.777.331.000)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL
O2	GASTOS	34.777.331.000
O21	FUNCIONAMIENTO	13.562.788.000
O211	Gastos de personal	11.603.236.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	1.796.626.000
O218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	300.000
O23	INVERSIÓN	21.214.543.000
O2301	DIRECTA	21.214.543.000
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	21.214.543.000
O23011601	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política	10.850.114.000
O2301160114	Formación integral: más y mejor tiempo en los colegios	402.000.000
O23011601140000007601	Formación en patrimonio cultural en el ciclo integral de educación para la vida en Bogotá	402.000.000
O2301160121	Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural	10.448.114.000
O23011601210000007611	Desarrollo de acciones integrales de valoración y recuperación de Bienes y Sectores de Interés Cultural de Bogotá	4.891.295.000
O23011601210000007639	Consolidación de la capacidad institucional y ciudadana para la territorialización, apropiación, fomento, salvaguardia y divulgación del Patrimonio Cultural en Bogotá	5.556.819.000
O23011602	Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática	3.084.476.000
O2301160231	Protección y valoración del patrimonio tangible e intangible en Bogotá y la región	3.084.476.000
O23011602310000007649	Consolidación de los patrimonios como referente de ordenamiento territorial en la ciudad de Bogotá	3.084.476.000
O23011603	Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación	368.000.000
O2301160342	Conciencia y cultura ciudadana para la seguridad, la convivencia y la construcción de confianza	368.000.000
O23011603420000007612	Recuperación de Columbarios ubicados en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá	368.000.000
O23011605	Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	6.911.953.000
O2301160556	Gestión Pública Efectiva	6.911.953.000
O23011605560000007597	Fortalecimiento de la gestión del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá	6.911.953.000
TOTAL GASTOS E INVERSIONES		34.777.331.000

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda, Dirección Distrital de Presupuesto.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en los términos señalados en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en todo caso en la página web de la entidad.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución adquiere firmeza a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

ANA MILENA VALLEJO MEJÍA
Directora General (E)

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 014 **(30 de diciembre de 2022)**

“Por el cual se realiza un ajuste al decreto 013 del 20 de diciembre de 2022 por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023”.

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2023 mediante Acuerdo Local No. 003 del 15 de diciembre de 2022, el cual fue debidamente sancionado por la alcaldesa Local de Kennedy.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010, la alcaldesa local expidió el decreto local No. 013 del 20 de diciembre de 2022 “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy,

para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023” con el cual se procedió a la liquidación de este para la vigencia fiscal 2023.

Que, con posterioridad a la sanción del decreto de liquidación del presupuesto para la vigencia 2023, la Secretaría de Hacienda Distrital, informó que el rubro de ingresos identificado con el Código “O1102030012099 - Urbanísticas” fue reemplazada por el rubro de ingresos Código “O11020300123 - Sanciones Urbanísticas”.

Que por dicha modificación, es procede realizar el ajuste en el decreto de liquidación, en armonía con lo normado por el parágrafo único del decreto distrital 372 de 2010, el cual menciona, lo siguiente:

“PARÁGRAFO: Cuando en el Decreto de Liquidación del Presupuesto se presenten errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación, y de ubicación, el Alcalde Local, de oficio podrá mediante Decreto enmendar tales errores.”

Que conforme lo anterior, la suscrita alcaldesa local procederá a realizar el ajuste del decreto de liquidación única y exclusivamente en lo que corresponde al rubro de ingresos antes mencionado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. AJÚSTESE el rubro de ingresos establecido en el artículo 1º del decreto local No. 013 del 20 de diciembre de 2022, identificado con el código “O1102030012099 – Urbanísticas”, por el rubro de ingresos código “O11020300123 -Sanciones Urbanísticas”.

En lo demás, el decreto local No. 013 del 20 de diciembre de 2022 “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023”, se mantendrá en su integralidad.

Artículo 2. El presente Decreto Local rige a partir de su fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de primero (1º) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Dado en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN N° 2579

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social"..... 1

RESOLUCIÓN N° 2580

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba a la señora Sandra Milena Vargas González, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria 818 de 2018 – Distrito Capital y se terminan unos encargos"..... 2

RESOLUCIÓN N° 2586

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social"..... 4

RESOLUCIÓN N° 2613

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional a Jaime Alberto Acuña Nieto en la Secretaría Distrital de Integración Social en cumplimiento de un fallo de tutela No. 2022-00134"..... 5

RESOLUCIÓN N° 2622

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba a la señora Andrea Lucia Granados Ujueta, conforme a la lista de elegibles emitida en la convocatoria proceso de selección No.1486 de 2020 – Distrito Capital 4"..... 7

RESOLUCIÓN N° 2761

"Por la cual se hace un encargo de funciones a la servidora pública Gina Alexandra Vaca Linares y al servidor público Carlos Javier Muñoz Sánchez"..... 9

RESOLUCIÓN N° 2906

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional a Olga Jeaneth Casadiego Cote en la Secretaría Distrital de Integración Social"..... 10

RESOLUCIÓN N° 2974

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional a la señora Sonia Janneth Rodríguez Ortega en la Secretaría Distrital de Integración Social en cumplimiento de un fallo de tutela radicado No.2022-00809"..... 11

RESOLUCIÓN N° 3193

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social"..... 14

RESOLUCIÓN N° 3200

"Por la cual se efectúa un nombramiento provisional en la Secretaría Distrital de Integración Social en cumplimiento de un fallo de tutela No. 2022-201"..... 14

RESOLUCIÓN N° 3242

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Secretaría Distrital de Integración Social"..... 17

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000002

"Por la cual se reglamenta la vinculación formativa con subsidio de sostenimiento de prácticas laborales, pasantías y judicaturas y se dictan otras disposiciones"..... 17

RESOLUCIÓN N° DDI-000029, 2023EE00051401

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 29

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 714

"Por la cual se hace un nombramiento en encargo en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."..... 35

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN N° 4

"Por medio de la cual se incorpora el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones"..... 37

Sector Local

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

DECRETO LOCAL N° 014

"Por el cual se realiza un ajuste al decreto 013 del 20 de diciembre de 2022 por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2023"..... 40